

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1153

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA
Demandado:	ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO
Radicado:	190014003003-2022-00393-00

Para empezar, se advierte que, por error involuntario cometido en el numeral 1° de la parte resolutive del auto dictado en fecha 15 de mayo de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que realice el pago de una suma de dinero, siendo que, el requerimiento realmente se encuentra direccionado a la demandada Andrea Carolina Narvárez Fajardo, por lo cual, en aplicación de las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, lo correcto es proceder a corregir el error cometido.

De otro lado, frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, así como, la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada, este despacho estima que es necesario modificar dichas liquidaciones teniendo en cuenta que no se realizaron en debida forma, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, así como, tampoco se ciñen a las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A renglón seguido, como se dio aplicación al artículo 440 del C.G.P. por lo que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023 se requirió a la parte ejecutada con el fin de que realizara el pago de \$1.052.700, que corresponde al saldo de la obligación adeudada (capital más intereses moratorios), sin incluirse el valor de las costas. Al respecto, mediante memorial que contiene una consignación por \$1.052.700 realizada a órdenes del Juzgado, allegado al correo institucional el día 24 de mayo de 2023 por el abogado Fabio Alberto Nieves Martínez como apoderado de la parte demandada; se avizora que se ha cumplido la obligación dentro del término señalado por el mandamiento ejecutivo, en ese orden de ideas, están satisfechos los presupuestos para dar por terminado el presente proceso por el modo de pago total de la obligación, disponiéndose además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto en cuestión.

Con ocasión a lo anterior, el Despacho ordenara la entrega de los títulos judiciales No. 46918000649366 de fecha 14/10/2022 por valor de \$86.000 y No. 469180000662706 de fecha 23/05/2023 por valor de \$1.052.700, que cubren la obligación adeudada, al señor WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA, identificado con C.C. No. 10.542.714.

Es preciso aclarar que, el valor de los \$86.000 se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el cual, no se había incluido en el proyecto de la liquidación realizado en el auto anterior que requirió a la demandada, además, al considerarse que esa suma de dinero excede al pago de capital más intereses de mora adeudados, lo cuales quedan saldados con el pago por el valor de \$1.052.700.

Finalmente, el Despacho considera oportuno señalar que, si bien la obligación se cumplió dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenara en costas a la demandada, al ser un mandato legal previsto en el artículo 440 del C.G.P., de tal forma, en el momento oportuno se liquidarán las mismas.

Por último, como el abogado JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado que se siga adelante con la ejecución, el Despacho debe precisar que, esa petición es improcedente, bajo el entendido de que, aquellas sumas de dinero sobre las cuales se libró mandamiento de pago por Auto No. 418 de fecha 5 de agosto de 2022, en este momento se encuentran pagadas.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** en el numeral 1° de la parte resolutive del auto dictado en fecha 15 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que, el requerimiento se hace a la parte ejecutada.

**SEGUNDO: MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentadas por los apoderados de la parte demandante y demandada.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaria del Despacho a efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia, en los siguientes términos:

CAPITAL : \$ 45.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 45.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-ene-2022	31-ene-2022	20	1,98	\$	594.000,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	856.800,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	957.900,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	954.000,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.013.700,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.012.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	1.088.100,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	1.129.950,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	1.147.500,00
01-oct-2022	07-oct-2022	7	2,65	\$	278.250,00

Sub-Total \$ 54.032.700,00

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN oct 7/ 2022 \$ 52.980.000,00

Sub-Total \$ 1.052.700,00

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN oct 14/ 2022 \$ 86.000,00

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	may 23/ 2023	\$	1.052.700,00
	TOTAL	\$	86.000,00
			SALDO EXCEDENTE

**CUARTO:** Como obliga secuela de la anterior determinación, **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA, identificado con C.C. 10.542.714 y en contra de ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.723.803.

**QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**SEXTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada señora ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.723.803; de conformidad con el artículo 440 en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$1.800.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación. **LIQUIDAR** por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

**SEPTIMO: AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales No. 46918000649366 de fecha 14/10/2022 por valor de \$86.000 y No. 469180000662706 de fecha 23/05/2023 por valor de \$1.052.700, que cubren la obligación al señor WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA, identificado con C.C. No. 10.542.714.

**OCTAVO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el abogado JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, referente a que se dicte orden de seguir adelante con la ejecución, por los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

**NOVENO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P / ERL-JB